

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE FEBRERO DE 1940.

NUM. 5

Este periódico se publicará los días 1o., 8., 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándolo con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

446

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

• A V I S O •

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy tuvo a bien aprobar los siguientes puntos de acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios con seis Tarifas respectivas y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Tasquillo y Omitlán de Juárez, con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo.—Dígame al C. Presidente Municipal de Tasquillo, que de no ser posible aumentar los sueldos que paga el Municipio y que son menores de un peso que es lo que la Ley respectiva señala en materia de Salario Mínimo, les de salida como «Honorarios».

Tercero.—Debidamente legalizados, envíense al C. Contador General del Estado dos tantos de cada uno de los documentos que se aprueban con el fin de que haga llegar a su destino el ejemplar que le corresponde.

Cuarto.—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado publicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1939.—Dip. Srío. Marciano Viveros M.—Dip. Srío. Eduardo Vargas.—Rúbricas.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO

446.—Plan de Arbitrios de los Municipios de Tasquillo y Omitlán de Juárez, Hgo., aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—33

PODER EJECUTIVO.

455.—Relación del movimiento del Montepío en el Estado.—33-34.

450.—Relación del movimiento del Montepío en Real del Monte.—34.

SECCION AGRARIA.

2759.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Lázaro Cardenas, del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo.—34-35-36.

3352.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de El Varal, del Municipio de Sinquilian, ex-Distrito de Tulancingo. Hgo.—36-37-38.

15118.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Danú del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—38-39-40.

SOLICITUDES

3359.—Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos de Tezoncualpa del Mpio. de Cuauhtepic, Hgo.—40.

3357.—Solicitud de dotación de aguas del poblado de Santiago, del Municipio de La Reforma, Hgo.—40-41.

AVISOS Judiciales y Diversos.—41-42.

PODER EJECUTIVO

455

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO correspondiente al mes de diciembre de 1939.

de San Juan Ixtilmaco y Mala Yerba, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 855 Hs. 80 As. 00 Cs., siendo 624 Hs. 80 As. 00 Cs. de temporal, correspondientes a la Hacienda de San Juan Ixtilmaco, y 231 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborables de la Hacienda de Mala Yerba; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 107 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, así como que no se les conceden terrenos de pascoteo, por la inexistencia de ellos.

Que las pequeñas propiedades de las fincas afectadas, se encuentran señaladas en la resolución invocada en el Considerando anterior, así como el fundamento legal del presente fallo, se encuentra previsto en el artículo 66 Reglamentario, aplicado en relación con el 37 del mismo Reglamento.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Lázaro Cárdenas" antes San Juan Ixtilmaco, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 855 Hs. 80 As. 00 Cs. ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de las Haciendas y en la forma que en seguida se indica: De San Juan Ixtilmaco, 624 Hs. 80 As. 00 Cs. seiscientos veinticuatro hectáreas, ochenta áreas de temporal y de Mala Yerba, 231 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas treinta y una hectáreas, de temporal y laborables; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos económico individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que por la carencia de tierras no

se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de la ejecución de la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, con objeto de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jacinto Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 23 de febrero de 1938.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando esta gran obra nacional.

3352
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1252, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado EL VARAL, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Toluca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron ante este Gobierno solicitud de ampliación de ejidos. El citado memorial fué turnado a la Comisión Agraria Mixta, la cual declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1938. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 12 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 24 de marzo del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley

pectiva, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Guillermo Vargas y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el día 7 de junio de 1938, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo General, 52 habitantes, con 12 jefes de familia y 21 capacitados. El censo pecuario está formado por 42 cabezas de ganado mayor y 135 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos que obtuviera de los informes que obran en los expedientes de dotación y el que se falla de este poblado, de los que se desprende: El Varal, está situado en jurisdicción del Municipio de Singuilucan, Hgo. Su clima es templado frío; las lluvias se precipitan de junio a noviembre. Los principales cultivos de esa zona son el maíz, frijol y trigo. La vegetación espontánea la forman el huizache, maguey, nopal, etc. Del estudio que practicara el Ing. Cruz se desprende que sólo es afectable para este caso la Unidad Agrícola formada por las fracciones II, III, IV V y VI de la Finca de Alfajayucan, propiedad de los hermanos Vargas:

Temp. c. maguey	153-20-00 Hs.
Cerril	257-00-00 Hs.
Total	410-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que ninguno de los propietarios notificados concurrió para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Varal", ubicado en el Municipio de Singuilucan, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la sustanciación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 21 individuos que reúnen los requisitos fijados por las fracciones a), b), c), d) y e)

del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que emiti en el expediente agrario número 1334, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Tecuaco, se reservan 8-70 Hs. de terrenos de temporal con maguey que únicamente se tomarán de la finca Alfajayucan en sus fracciones II, III, VI, V y VI y en vista de que en la región no hay otras fincas afectables de acuerdo con la Ley, se acepta la distribución de tierras disponibles, en la inteligencia de que éstas habrán de servir para formar una parcela ejidal; no cumpliéndose con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 del Ordenamiento relativo, por la carencia de tierras.

Considerando Quinto.—Que la pequeña propiedad inafectable que corresponde a los propietarios que aportaron superficie de terrenos para el poblado que se falla, quedó señalada en el Mandamiento a que me refiero.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Varal", Mpio. de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de referencia, con una extensión total de 8-70 Hs., ocho hectáreas, setenta áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Unidad Agrícola, formada por las fracciones II, III, VI, V y VI de la finca Alfajayucan, en la inteligencia de que éstos son en su totalidad, de temporal con maguey y servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, de Mandamiento cumplirá fielmente lo que en él se ordena y queda especificado en el plano proyecto, localizando los terrenos ejidales y pequeña propiedad correspondiente señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten. Apercebido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 22 de marzo de 1939.—

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

15118

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1276, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado "DANU", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 2 de marzo del año en curso, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inatendido el expediente en sesión celebrada el día 6 de abril del mismo año. La publicación de

Ley tuvo efecto en el número 22 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de junio próximo pasado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en atención a lo establecido por los artículos 63 Fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Adolfo Uribe y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Justino Fernández Robert. Esta diligencia tuvo lugar los días 22 al 24 de julio de 1938, inclusive, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general 527 habitantes con 133 jefes de familia y 71 capacitados. El censo pecuario está formado por 278 cabezas de ganado mayor y 157 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, R., de lo que se desprende: El poblado de que se trata está situado en el Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, Hgo., su clima es templado, el régimen lluvioso muy irregular se precipita de junio a noviembre. El principal cultivo de la región es el maíz y en menor escala el frijol. La vegetación espontánea la forman, cactus, huizache, etc. En la Resolución que dicté en el expediente agrario número 324, seguido por dotación de ejidos al poblado de San Lorenzo El Chico, del Municipio de Nopala, Hgo., después de cuidadoso estudio a las fincas de la región, así como las condiciones de cada poblado solicitante de esa zona, señalo como únicos afectables en este caso, a los terrenos de Macario Pérez y terrenos de Ascensión y Procopio Basurto:

Terrenos de Macario Pérez: Decá.

Temporal	18-10-00 Hs.
Agost. para ganado	88-70-00 Hs.
Casco, etc.	14-00-00 Hs.

Total 120-80-00 Hs.

La Escondida:

Temporal	19-20-00 Hs.
Agost. para ganado	70-20-00 Hs.
Casco, etc.	13-00-00 Hs.

Total 102-40-00 Hs.

Lote sin nombre:

Riego	1 00 00 Hs.
Agost. para ganado	9 00 00 Hs.
Casco	3 00 00 Hs.

Total 13 00 00 Hs.

Totales 236 20 00 Hs.

Terrenos de Ascención y Procopio Basurto.**El Sorbete y La Salita:**

Riego	8 00 00 Hs.
Temporal	14 00 00 Hs.
Agost. p. g.	93 20 00 Hs.
Casco, etc.	3 00 00 Hs.

Total 118 20 00 Hs.

La Palma:

Riego	12 00 00 Hs.
Temp.	9 00 00 Hs.
Casco	1 00 00 Hs.

Total 22 00 00 Hs.

Los Sánchez o Debegó:

Agost. p. g.	238 00 00 Hs.
--------------	---------------

Taxteje:

Agost. p. g.	10 00 00 Hs.
--------------	--------------

La Barranca y El Pesebre:

Temporal	19 00 00 Hs.
Agost. p. g.	28 00 00 Hs.

Total 47 00 00 Hs.

Totales 435 20 00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados fueron consignados debidamente considerados en el fallo aludido, por lo que en este no lo hago.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Dañu" del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 71 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo

44 la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del Mandamiento que emitió en el expediente número 324, seguido por dotación de ejidos al poblado de San Lorenzo El Chico, del Municipio de Nopala, Hgo., se reservan 73 Hs. 40 As. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: De terrenos de Macario Pérez, 1 Hs. de riego y 9 Hs. de agostadero para la cría de ganado; y de terrenos de Ascención y Procopio Basurto, 19 Hs. 60 As. de riego, 11 Hs. de temporal y 32 Hs. 80 As. de agostadero para la cría de ganado; y en vista de que en la zona no hay otras fincas que puedan aportar alguna superficie, se aceptan las tierras disponibles, constituyéndose el terreno ejidal en la forma anunciada, entendidos de que los de riego servirán, junto con los de temporal, para formar 6.525 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que las propiedades inafectables correspondientes quedan señaladas en el fallo aludido.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "DANU", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 73 Hs. 40 As. (setenta y tres hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que previas gestiones indemnizará a los propietarios afectados, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: De terrenos de Macario Pérez, 1 Hs. (una hectárea) de riego y 9 Hs. (nueve hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; y de terrenos de Ascención y Procopio Basurto, 19 Hs. 60 As. (diecinueve hectáreas, sesenta áreas) de riego, 11 Hs. (once hectáreas) de temporal, y 32 Hs. 80 As. (treinta y dos hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para la cría de ganado, en la inteligencia de que los de riego y temporal habrán de servir para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados, y los de agostadero, para usos de la colectividad.

Que como en la dotación definitiva ejidal que hizo en este poblado a nosotros se nos dió tierra que tanta falta nos hacen para trabajar y obtener mejoramiento propio y de nuestras familias, supliémoselos de la manera más atenta y respetuosa que se sirva tener a bien Acordar La Ampliación de Ejidos, a fin de que se nos dote de tierras para trabajar con el objeto indicado.

Esperando que esta nuestra solicitud, por de justicia, será acordado de conformidad lo pronto posible, anticipamos a usted nuestros agradecimientos, protestándole nuestra lealtad y respeto.

Tezoncualpa, Hgo., 10 de marzo de 1939. — Presidente Ejecutivo, Raymundo Maldonado. — Secretario, C. Cruz L. — Tesorero, Librado Cortés. — Rúbricas. — Sergio Costelán, Guillermo Avila, Pablo Gilillo, Catarino Ortega, Jesús Maldonado, Rodolfo Ortega, Mauro Tapia, Agapito Tapia, Angel Costelán, M. Angela León, Benancio Hernández, Juan Cruz, Salomón Martínez, Cornelio Ramírez, Eugenio Costelán, Gabriel Maldonado, Paciano Muñoz Tapia, Fernando Ortega, Luis Hernández, Teoban Hernández, Eladio Muñoz. — Huellas digitales. — Santiago Costelán. — Certifico como Juez Auxiliar. — Librado Cortés. — Rúbrica. — Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Tezoncualpa Cuauhtémoc Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario
la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo
Certifica: que la presente es copia fiel debidamente
confrontada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de marzo de 1939.

2957

Al margen un sello que dice: República Mexi-
ca—Estado de Hidalgo—Comisión Agraria Mi-

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, má
8 de 1939.—Instaúrese.—Una rúbrica.—Un ac
que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de
delgo. Mar. 8 de 1939.—Al centro: Asunto:—S
cidad de dotación de aguas del poblado de Santa
Municipio de La Reforma. Hgo.—Santiago, H.
24 de febrero de 1939.—C. Gobernador del Esta
—Pachuca, Hgo.—Los suecitos miembros del
miseriado Ejidal y vecinos del poblado de Santa
Municipio de La Reforma, de este Estado, ante
ted respetuosamente comparecen y exponen, que
reciendo de agua necesaria para el riego de los te
nos que recibimos en posesión provisional en cali
de ejidos y para las pequeñas propiedades de
mismo poblado, solicitan se les dote de aguas pre
dentes de las minas de Don Carlos y Santa Ger
dis.—Ruegan a usted que se nos tenga por pre
tados y se instaure desde luego el expediente de
tación de aguas en la H. Comisión Agraria Mi
—Protestamos a usted nuestra atenta consideras
y respeto.—Presidente Ejidal, José Sánchez.—
cretario, Benito Téllez.—Rúbricas.—Sufragio E
tivo No Reelección.—Presidente de Vigilancia, J

Ing. Fernando Cruz Chávez.

3358

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, marzo 14 de 1939.—Instáurese por ampliación.—Una rubrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mar. 14. 1939.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Tezoncuapla del Municipio de Cuautepec, Hgo., por medio del presente comparecemos a usted y con todo respeto exponemos:

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, marzo 14 de 1939.—Instáurese por ampliación.—Una rubrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mar. 14. 1939.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Tezoncuapla del Municipio de Cuautepec, Hgo., por medio del presente comparecemos a usted y con todo respeto exponemos:

Vargas. — L. Islas. — T. sorero, J. Vargas. — Rúbricas. — Un nombre ilegible. — Un sello que dice: Comisariado ejidal de la ranchería de Santiago Mpio de la Reforma, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. — otro sello que dice: Juzgado Auxiliar Santiago Municipio de La Reforma, Hgo. República Mexicana. — Reyes Vargas, Laureano Pérez, J. Pérez, Juana Pérez, Bruno Pérez, Nicolás R. Zúñiga, Erasmo Rosales, Herón Pérez, Julio Cervantes. — Rúbricas. — José Vázquez, Jenaro Angeles. — Huellas digitales. — Antonio Rosendiz, Alvaro Rayo, Adolfo Vargas. — Rúbricas. — Palemon Vargas, Sabino Mendoza. — Huellas digitales. — Eduardo Gutiérrez, Diego Téllez. — Juan Pérez. — Rúbricas. — Juan Ortiz, Román González, Francisco Ortiz, Eulogio Sánchez, Martín Pelcastre, Gabriela O. Vda. de Vera, Nicolás Montoya B. Zeferino A. Rúbricas. — Arturo Reyes. — Huella digital. — ammen Islas. — Rúbrica. — Vicente Chávez Huella digital. — c. c. al. C. Sino de la Comisión Agraria Mixta. — Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de marzo de 1939.

El Sino de la Comisión Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En el intestado de Ignacio Melo se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las diez horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periodico Oficial" del Estado, el que se publicará asimismo en "El Observador".

Pachuca, enero 4 de 1940. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1940. — Recibido, enero 10 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. Juana León de Medina
En el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Diego Medina en contra de V. el Ciudadano Juez de lo Civil, dictó el siguiente proveído: "Pa-

chuca, cinco de enero de mil novecientos cuarenta. — Por presentado el señor Diego Medina en la vía ordinaria civil demandando a Juana León de Medina. Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Juana León de Medina conteste demanda entre nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. — Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, enero 8 de 1940. — El Actuario, Nicolás Franco. 6-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1940. — Recibido, enero 10 de 1940.

326

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

T U L A

EDICTO

Por el presente se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señorita FRANCISCA QUINTANAR, vecina que fue de este lugar, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley, a partir de la última publicación que deberá hacerse por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en RENOVACION que se edita en la Ciudad de Pachuca, dicho término será el de treinta días.

Tula de Allende, Hgo., a 8 de enero de 1940. — El Secretario del Juzgado, José Ayala M. 3-3

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, enero 9 de 1940. — Recibido, enero 12 de 1940.

DIVERSOS

592

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día (5) cinco de febrero de (1940) mil novecientos cuarenta a las diez horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda De Remate de un predio rústico ubicado en el barrio de Tepojaco perteneciente a este Municipio propiedad de la señora Petra Pérez de López y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda a la Hacienda pública del Estado.

Siendo posturas admisibles las que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de Cien y Dos Pesos Sesenta Cs. (\$ 102.60) cantidad que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal de 10%.

Tizayuca, Hgo., enero 5 de 1940. — El Recaudador de Rentas, Roberto Reyes Aguilar. 3-2
Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, enero 5 de 1940. — Recibido, enero 22 de 1940.

778

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Judicial de la Federación.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 3/939 promovido por José Janeiro, en contra del Ing. Fidel Bautista, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Pachuca, trece de enero de mil novecientos cuarenta.

A sus antecendentes lo de cuenta. Requierase al demandado para que haga señalamiento de bienes para el secuestro, apercibiéndolo que de no hacerlo, pasará el derecho al actor. Notifíquese. Lo proveyo y firma el C. Juez de Distrito en el Estado. Doy fé. J. Baez. J. Zarazúa. Rúbricas. Esta publicación se hace para que surta sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1940. El Secretario Lic. Jenaro Zarazúa. 3-1

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, enero 22 de 1940. — Recibido, enero 29 de 1940.

565

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN

DE JUAREZ

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que el día 15 de febrero entrante a las diez horas se verificará en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate del predio denominado «San Lucas» ubicado en este Municipio propiedad del señor Margarito Leonel y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales que está adeudando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 857.10 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIEZ CENTAVOS), valor fiscal que representa dicha cantidad.

Zapotlán de Juárez, Hgo., enero 16 de 1940. — El Recaudador de Rentas Ignacio Chávez. 3-2

Recaudación de Rentas. — Zapotlán de Juárez. — Derechos enterados, enero 16 de 1940. — Recibido, enero 20 de 1940.

774

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público solicitando postores, que a las doce horas del día veinticuatro de febrero próximo, en el Despacho de esta Oficina se verificará la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada «Hualmulco», embargada a la Testamentaria del señor Martín García, por adeudo de contribuciones.

Se admite como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$9,965.00 (nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos), valor fiscal.

Notifícase en forma a personas refiérase artículo 353 de la Ley de Hacienda vigente.

Tulancingo, Hgo., 19 de enero de 1940. — El Adm. de Rentas. — Porfirio Zamora. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 20 de 1940. — Recibido enero 29 de 1940.

783

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA :

Se convocan postores para el remate de un terreno de riego ubicado en Ixmiquilpan en el barrio de San Antonio denominado «Zúñiga» embargado en el juicio seguido por el Licenciado Joaquín Cárdenas Sales, a la sucesión de Doña Aurora Sosa, que colinda por el Norte con Oriente y Poniente con propiedad de la sucesión demandada, y por el Sur con propiedades de Nicolás Martín Teresa Romero, con superficie de una hectárea, ochenta y cinco áreas, cuarenta centiares, valuado en la suma de ochocientos pesos, debiendo tener lugar el remate al quinto día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial. — Será postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo.

Actopan, diciembre cuatro de mil novecientos treinta y nueve. — El Secretario, Guillermo Barragán G. 3-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 24 de 1940. — Recibido, enero 27 de 1940.

4235

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 27 de enero de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día tres de febrero del corriente año, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, la ex Hacienda «La Trinidad» propiedad de los señores Alberto y Juan Rivas Tagle, quienes se les tiene embargada por un adeudo que tienen con el fisco federal en cantidad de \$16,118.04 (Dieciséis mil ciento dieciocho pesos cuatro centavos), más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago, según cuenta por cobrar número 328,956 expedida el 29 de marzo de 1935, por concepto de derrama de pulques correspondiente al año de 1931.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$39,616.00 (Treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina, Juan Manuel Fabela. — F. a. Recibido enero 30 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.